

## Jurisprudencia

**Buenos Aires, 2 de agosto de 2017**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Procedimiento tributario. Facturación y registración. Infracciones y sanciones. Multa y clausura. Falta de emisión de comprobantes, inscripción ante el Fisco nacional y habilitación municipal de su actividad comercial. Se mantiene la clausura preventiva. Ghigliani Maximiliano Leonel s/infracción - Ley 11.683. J.F.C.C. La Plata Nº 1.**

AUTOS y VISTOS:

Para resolver en la presente causa FLP 56199/17 caratulada “Ghigliani, Maximiliano Leonel s/infracción - Ley 11.683”, sobre la clausura preventiva del local comercial, rubro carnicería “San Javier”, sito en calle 6 esquina 58 de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

I. Que, con fecha 31 de agosto del año en curso, la División Jurídica de la Dirección Regional La Plata de la Dirección General Impositiva puso en conocimiento de este Juzgado, en virtud de lo establecido por los arts. 35, inc. f); 40 incs. a) y d), y 75, de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modif.) de la clausura preventiva realizada en el establecimiento comercial “San Javier”, rubro carnicería, sito en la calle 6 esquina 58 (ochava) de esta ciudad, solicitando que se mantenga dicha medida preventiva hasta tanto el responsable de dicho local proceda a inscribirse como contribuyente, dándose de alta en los tributos nacionales.

De la mencionada comunicación se desprende que dicho establecimiento es atendido por el Sr. Maximiliano Leonel Ghigliani, quien se presentó ante los funcionarios actuantes como titular, no se encuentra inscripto en la A.F.I.P.-D.G.I. y no factura sus operaciones comerciales.

Que fue informado por dicho organismo, demostrando la continuidad del proceder al margen de la ley del contribuyente, que sus agentes constataron con fecha 10/3/15 además de la falta de inscripción en los impuestos nacionales, la consiguiente falta de facturación de sus ventas.

Que dicho sumario fue archivado por la vigencia de la Ley 27.260 que condonaba de oficio infracciones formales.

Que a f. 3 se encuentra agregada el acta F. 8004/L 0340002017050084402 original que da cuenta de la clausura preventiva del establecimiento en cuestión, ante la constatación de dos infracciones al art. 40 de la Ley 11.683, en sus incs. a) –no emisión o entrega de factura o comprobante equivalente– y d) –no inscripción como contribuyente o responsable cuando existiera la obligación de hacerlo– y la existencia del grave perjuicio requerido por la norma.

Que asimismo se desprende de lo informado por el Area de Investigaciones que el Sr. Maximiliano Leonel Ghigliani (C.U.I.L. 20-36617819-9) no se encuentra inscripto en ningún impuesto, no registra

acreditaciones bancarias desde el año 2013 y no se encuentra informado como empleado en relación de dependencia.

II. Que a f. 19 se designó audiencia para el día 1 del mes y año en curso, a fin de que compareciera a la sede de este Juzgado la persona citada, de conformidad con lo establecido en el art. 75 de la Ley 11.683, quien no concurrió a la misma, sin perjuicio de estar notificado personalmente de ella (ver f. 21 vta.).

III. Que planteada así la cuestión y adelantando opinión entiendo que deberá mantenerse la clausura preventiva realizada por la A.F.I.P.-D.G.I. hasta tanto el Sr. Maximiliano Leonel Ghigliani regularice la situación que diera lugar a la medida dispuesta.

Que en primer lugar, el nombrado no concurrió a la audiencia que fuera señalada, no realizó ningún descargo que pudiera justificar su situación o contradecir de modo alguno los extremos expuestos por el organismo antes mencionado.

De todas maneras con las constancias y documentación acompañadas por el organismo recaudador, se acreditó que Ghigliani no se encuentra inscripto como contribuyente o responsable existiendo la obligación de hacerlo y en consecuencia no cumplió con la emisión o entrega de factura o comprobante equivalente, en los términos del art. 40, incs. a) y d), de la Ley 11.683.

Sin perjuicio de lo expuesto no puedo dejar de advertir, que más allá que esta cuestión guarda fundamento no sólo en el grave perjuicio económico que se da a través de una maniobra tendiente a aminorar las cargas impositivas, sino que presupone una falta en los controles que corresponden al tipo de actividad comercial que desarrolla –venta de carne– ya que podría comprometer la salud de sus potenciales clientes, toda vez que no exhibe habilitación municipal conforme surge del acta de clausura preventiva agregada a estos Autos.

Por los fundamentos antes expuestos es que;

RESUELVO:

Mantener la clausura preventiva del local comercial, rubro carnicería “San Javier”, sito en calle 6 esquina 58 de esta ciudad hasta tanto el responsable de la misma acredite la regularización de la situación que diera lugar a la presente medida, de conformidad con las disposiciones establecidas por el art. 40, incs. a) y d), de la Ley 11.683.

Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Fdo: Ernesto Kreplan.